

Amoros das de foyne bleu a doce dias del mes
de Noviembre de mill e seiscientos años. Buen
Reynado e Príncipe de España. Mag^e Luis =
Coloⁿ.

Estando en Junta dho. Señores Justicia
e Regim^{to} de dho. Cavalleros e concurren en este
ayuntamiento acordaron se respondia ala dha
Diputación demostrando el dho. est^o de dho.
Cong^o se ha devuelto la copia sus^{ta} en cada
partes devueltas e felices noticias = e qui dha
Justicia e Regim^{to} nombra e torque p^oderar
su Cavallero p^opor tanto como se p^obre por la
Carta que tambien basiso incorporada e con esto
se acuerda dho. ayuntamiento e fizo el dho.
Alde^o con los demas del Regim^{to} y m^o el dho.
doy fe =

Domingo Perez de Ariza

En la villa de Vera a veinte e cinco dias
del mes de

En el día de N. S. de los Cien años se juntaron

Comotienen de costumbre los Señores el Capitan
D. Domingo Perez de Enriza Alcalde y Suer-
ordinario Miguel de Leguano Jefe de guerra gene-
ral de los Cavalleros hijos de los del dho Conrey-
to D. de Navarra Miguel de Mendizabal
y Joseph de Gorosuel ~~Rey de Navarra~~ y de Navarra Jefe
de Garitano Aldesa y Fermín de Quinte

deputados la Mayor y mas sana parte de la Scotti-
cia y Jim. de la dha Villa y su Jurisdiccion por ses-
tionario de m. de la Junta; y estando asi Jun-

ta en cumplimiento de la Carta de la diputacion a
Guerra desta muy noble muy leal Proviencia
de Guipurcoa y de la dha Villa de Alcanar de
mas de la N. de la dha Villa de Alcanar de
veinte y siete del presente mes de Mayo del de
ciento de ayer veinte y nueve del mismo

mes en que entre otras cosas se republiques donde
na desta Republica que por quanto quedan o fueren
se algunas y requieran suma conformidad para el
reivimiento y tránsito del dho Duque de Anjou
segun la brevedad de su viaje y sepasime y
ay noticias para el territorio desta dha Provi.

y sera necesario y cada una de las Republicas
de ella tengan otorgado poder y nombrado sus
procuradores sin la menor dilacion y la Santa particu-
lar y serazuela y restacion segun lo que con
may limitado termino para tanto desde luego
y quando separe el caso = Dize y nom-

tra ban y nombraron por tal p[ro]n Juro de
 dho [?] On Domingos [?] de [?] Al de
 y se otorgue p[er] toda forma q[ue] asi sea
 en la Santa particula donde. Quando se assignare
 el Convento sea causo dho ayuntamiento. Y firmo dho [?] en
 Alde y los demas q[ue] firmaron con mi el [?] y soy
 feo
 Domingo Perez de [?]

Las Casas del Convento de la Villa de
 [?] acuna dias del mes de Diciembre de mil
 seiscientos años; se fundaron, como tienen el Costum
 bre los Señores D.º Domingos Puer de [?] Alde. Y Puer
 horidarios, Miguel fr[?] de [?],
 sin dho p[ro]n general dho cavalleros hijos de
 dho Convento, Juan B[ar] de [?], Miguel Ochoa de
 Mendirauat, Joseph de [?], Juan de [?]
 muris y [?]; Juan de [?], Juan Paez de
 Garitano Alde de [?] y fernan de Aquixte Diputa
 do, Mayor parte de la Justicia Regim[en]to del
 dho Villa su Jurisdiccion, por testimonio de
 mi el [?] del ayuntamiento; Y estando asi conq[ue] adu
 se leyo una Carta desta Muy Noble Oy Mui Leal
 Dn.º de Guipuzcoa, escrupa en la N.º Real
 Villa de [?] y se hizo en ella, t[er]cio del p[re]s[en]te